

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDO MUTUO CELFIN CAPITAL BALANCEADO, HOY FONDO MUTUO CELFIN DINÁMICO C, ADMINISTRADO POR CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

SANTIAGO, 12 ABR 2007
RESOLUCIÓN EXENTA N° 139

#### **VISTOS:**

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS".
- 2) Lo dispuesto en el artículo 5° y 8° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

#### **RESUELVO:**

1.- Apruébanse las modificaciones introducidas al Reglamento Interno de FONDO MUTUO CELFIN CAPITAL BALANCEADO, hoy **FONDO MUTUO CELFIN DINÁMICO C**, administrado por "Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos", consistentes en:

- a) Se cambia nombre del fondo por el de "FONDO MUTUO CELFIN DINÁMICO C".
- b) Se introducen modificaciones a la política de inversión.
- c) Se disminuye el porcentaje de remuneración de las Series A, B e I.
- d) Se aumenta el porcentaje de remuneración de la Serie C.
- e) Se introducen modificaciones a las comisiones cobradas, aumentando el porcentaje de la comisión de colocación de la Serie A, aumentando el plazo de permanencia para estar exento del cobro de comisión en el caso de la Serie B, y eliminando el cobro de comisión de colocación de la Serie C.
- f) Se modifica la característica de la Serie I, aumentando el monto del aporte y saldo requerido.



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6°, y 8° del Reglamento de Fondos Mutuos contenido en el D.S. N° 249, de 1982.

2.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al Contrato de Suscripción de Cuotas individual para el fondo mutuo indicado, así como sus respectivos anexos, para actualizarlos con lo aprobado en la presente resolución.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.

Superinter

ALBERTO ETCHEGARAY DE LA

SUPERINTENDENTE

# REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO C

Autorizado 1
o por
Res
ol III
ión
Exe
Exenta
Z
de
fecha
1
1

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

## I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L Nº1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. Nº249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Titulo XXVII de la Ley Nº18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituído como administradora general de fondos.

## II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO C

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

## III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/07/2001, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta Nº252 de fecha 13/08/2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 22660 número 18277 del año 2001.

## IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

### 1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Celfín Dinámico C es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de las inversiones, asumiendo los riesgos inherentes a las mismas, mediante la inversión del Fondo en instrumentos de deuda de corto plazo,

instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y en instrumentos de capitalización emitidos tanto por enisores nacionales como extranjeros. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización tendrá un mínimo de 25 % y un máximo de 75% del Activo Total del Fondo.

## 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El tipo de inversionista al cual está dirigido el Fondo Mutuo Celfin Dinámico C corresponde a personas naturales y jurídicas que descen invertir en cuotas de fondos mutuos que tengan un nivel de riesgo medio, con un horizonte de inversión potencial de mediano y largo plazo. Las cuotas de este fondo son de rentabilidad variable, independientemente de las características de la cartera de inversión del fondo.

## 1.3 Política específica de inversiones

### a) Instrumentos elegible

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 25% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 75% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular Nº1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley Nº18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular Nº1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B.N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Loy N°18.045.

### Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo y monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o se mantendrán como disponible. Las monedas indicadas a continuación podrán mantenerse como disponible con el objeto de proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 60% sin restricciones de plazo, y de hasta un 100% por un plazo no superior a 45 días corridos.

(de 19

Shekel 100% Rupia Indonesia 100% Rupia India 100% Forint Húngaro 100% Dólar Hong Kong 100% Peso Filipino 100% Dólar USA 100% Corona Danesa 100% Renmimby Chino 100% Dinar 100% Won 100% Peso Colombiano 100% Peso Chileno 100% Dólar Canadiense 100% Lev Búlgaro 100% Real Brasileño 100% Dólar Australiano 100% Peso Argentina 100% Euro 100% MONEDA % Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo y/o se mantendrán como disponible Venezuela 100% Uruguay 100% Ucrania 100% Turquia 100% Taiwan 100%

Sol 100% Yen 100% Karbovanets 100% Korona Checa 100% Zloty polaco 100% Rupia Pakistani 100% Dólar neozelandés 100% Corona Noruega 100% Dólar de Malasia 100% Bolívar Venezolano 100% Peso Uruguayo 100% Dólar Taiwanés 100% Baht 100% Franco Suizo 100% Rand 100% Dólar Singapur 100% Rubio ruso 100% Guarany 100% Nuevo Peso Mexicano 100% Lira Turca 100% Corona Sueca 100% Leu 100% Libra esterlina 100% Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Este fondo mutuo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de

gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley Nº18.046 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, esto es, comités de directores.

Este fondo mutuo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, cuyas cuotas estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.

# b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley Nº 1.328 de 1976, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General Nº 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los limites de inversión que se indican a continuación.

- a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 dias, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- b) El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzea sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo amterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- d) El valor de los activos compromecidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de las opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la citada Norma de Carácter General N°204 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones.

Los Activos Objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General Nº 204, serán los que correspondan de aquellos indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General, y sus posteriores

modificaciones y/o actualizaciones.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Este fondo contempla realizar operaciones de venta corta en Acciones de emisores nacionales y extranjeros en los cuales el fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeras en los cuales el fondo esté autorizado a invertir.

Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corte

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras , según corresponda.

Límites generales

Estos estarán dados por los limites generales establecidos en la sección II, número 2, letras a) y b), de la Circular Nº1.518, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones. Esto es:

- i) La sociedad administradora, por cuenta del fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.
- ii) La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo. Asimismo, la posición corta que el fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.
- Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 75%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Percentaje máximo del activo del fendo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El Fondo está facultado a realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública hasta por un 20 % del activo del fondo, en consideración a lo dispuesto en la Circular Nº1.797 o la que la modifique o reemplace. En consideración al numeral

8 de 19

5 de la Circular previamente mencionada, el fondo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta, sólo respecto a los instrumentos establecidos en las letras a) hasta la f) del numeral 2 de dicha Circular.

Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales o extranjeros y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la Circular Nº 1.797, o la que la modifique o reemplace.

las categorías BBB; N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley Nº 18.045. financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a Las operaciones sobre instrumentos de deudas emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades

Las operaciones sobre instrumentos de deudas emitidos por emisores extranjeros, sólo podrían efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB; N-4 respectivamente, según la definición contenida en el Artículo Nº 88 de la Ley Nº 18.045.

persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial, lo anterior en virtud de la Circular Nº 1.797 numeral 4 de la Por otro lado, no se podrá mantener más de un 10% del activo del fondo en instrumentos sujetos a promesa de venta con una misma Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

El Fondo podrá contraer obligaciones por hasta un 20% de su patrimonio, con los fines indicados en el Artículo Nº 13 B del Decreto Ley Nº 1.328 de 1976, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones.

## c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda	25	75
1.1 Emisores Nacionales	0	75
1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	75
1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	75
1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.	0	75
1.1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley Nº18.045	0	75
1.1.e) Contratos sobre productos que consten en facturas.	0	75
1.1.f) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	75
1.2 Emisores Extranjeros	0	75
1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	0	75

1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	75
1.2.c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	50
1.2.d) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	Φ	75
2. Instrumentos de Capitalización	25	75
2.1 Enisores Nacionales	0	75
2.1.a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	75
2.1.b) Acciones de sociedades anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo del Decreto Ley Nº1.328 de 1976. Además, de títulos de productos agropecuarios.	0	10
2.1.c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser Consideradas de transacción bursátil	0	75
2.1.d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de lo regulados por la Ley Nº 18.815 de 1989	0	75
2.1.e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley Nº 18.815 de 1989	0	75
2.1.f) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Φ	75
2.2 Emisores Extranjeros	0	75
2.2.a) Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros	0	75
2.2.b) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	75
2.2.c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	75
2.2.d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de Participación no sean rescatables.	0	75
2.2.e) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Φ	75

10 de 19

La Administradora, por cuenta del Fondo podrá invertir en títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia, en uso de la facultad del artículo 13, número 2 del D.L. Nº 1.328, cuyo porcentaje mínimo necesariamente tiene que ser igual o mayor a 50%.

8

8

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor

: 10% del activo del fendo

Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero

: 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : 25% del activo del fondo patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas

25% del activo del fondo

## 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora;

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora atribuída a esta serie será de hasta un 3,332 % anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,6775% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,165% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,19% anual, IVA incluido, la que se aplicará al

monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el dia, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los participes que dessen consultarlo, la información de see registro posecrá una antiguedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa

b) Comision

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series A, B e l, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al reseate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del reseate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada para cada una de las series del Fondo:

Cuotas Serie A:

Permanencia (días) Comisión

2,38% IVA incluido,

1-30

31 o más días 0%

Cuotas Serie B:

Permanencia (días) Comisión

1 - 180 2,975% [VA incluido,

181 - 360 1,19% IVA incluido,

361 o más dias 0%

Cuotas Serie C:

Las inversiones efectuadas en esta serie del Fondo no estarán afectas a una comisión de colocación.

Cuotas Serie I:

Permanencia (días) Comisión

1 - 30 2,38% IVA incluido,

31 o más días 0%

12 de 19

H de 19

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión de Colocación las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

i) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo Nº249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

ii) Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes de las Series A, Be I, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado integramente y con la misma fecha del pago del rescate, a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Celfín Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando éstas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

### c) Gastos de cargo del fondo

Los gastos de operación serán de hasta un 0,40% anual, sobre el patrimonio y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo;
- ii) procesos de auditoria, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo,gastos de comercialización de las cuotas del Fondo, y
- iii) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.
- El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose

porcentaje indicado). gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y característica no estarán sujetos al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente (se considerarán adicionales al

que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos

## 3. Suscripciones y Rescates

### a) Condiciones Generales

. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

≻

Características Valor Inicial Cuota

1.000

Para todo tipo de cliente con expectativa de estar más de 30 días de manera de no asumir Comisión de Colocación Diferida, al rescate. Además, para objeto de inversión para los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el D.L. Nº3.500, o para efecto del beneficio del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Para clientes que busquen inversiones de corto, mediano y largo plazo, y para objeto de 1.000 inversión para los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el D.L. Nº3.500, o para efecto del beneficio del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Para todo tipo de clientes. Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo no estarán afectas a 1.000 una comisión de colocación.

O

₩

Para la suma de Aporte y saldo individual superior a \$ 50.000.000. En el caso de que existieren participes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie I, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$ 50.000.000 antes señalado. Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el D.L. N°3.500, o para efecto del beneficio del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

### i) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo I Autorización Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del

cual el Partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Participe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir la participación en el registro de participes del Fondo indicando el numero de cuotas de que es titular.

Este plan de inversión se mantendrá vigente

hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador.

hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o

hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes que estén acogidos al Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº 1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo l
Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del exal el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo l
Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese dia fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente

(i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Participe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Participe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo I Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el títular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Participe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista Bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

## iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o Nº114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios participes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad entregarse a los participes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual comarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o vispera de día inhábil después del cierre tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, modo, los rescates solicitados por el eliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares, deberá cumplir además a cabalidad con las seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y reseate de cuotas, junto con esto el sistema deberá del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruído por los

### v) Plataforma Telefónica

Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefónico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará los aspectos relevantes del sistema.

Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumpla además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El participe dispondrá de una clase secreta de

0.450

acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará inscriptada en los sistemas. Toda la información referente a la inversión o rescate que el participe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los reseates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podría ser pagados mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o vispera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información, se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

#### c) Reseate de cuot

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a reseatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuició de lo anterior, el participe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma-

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento interno, el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe via internet o a través de la plataforma telefónica.

Sin perjuició de lo establecido en el último párrafo de este número, el participe podrá solicitar a la Administradora que el pago del reseate se efectúe en dólares de los Estados Unidos de América, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de reseate o al momento de convenirse el reseate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los pesos moneda nacional a dólares de los Estados Unidos de América empleando el valor del fipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado es día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial.

En cuanto a los aportes efectuados en Moneda Dólar, el riesgo de conversión de Moneda Dólar a pesos lo asumirá el fondo, igual caso en lo referente a los rescates en Moneda Dólar, la conversión de pesos a la Moneda Dólar el riesgo los asumirá el fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

## 4. Información relevante al partícipe y al público en genera

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociodad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participes, por comunicación electrónica o carta a determinación de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

### 5. Otros aspectos relevantes

#### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

## b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora efectuará la contratación de servicios que sirvan para desarrollar correctamente la actividades del Fondo, entre las que se señalan las siguientes:

- Servicio de Tesorería
- Servicios de Custodia de los Documentos Financieros
- Servicio de Auditoría de los Fondos
- Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos

c) Otros

13 de 19

#### Aporte:

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América o cheque dólar de bancos establecidos en el país.

Cabe señalar que se excluyen los aportes en dólares en los planes de inversiones periódicas, dado que en estos planes no se considera la moneda dólar de los Estados Unidos.

Si el aporte se efectua en dólar de los Estados Unidos de América, la Administradora convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial.

En cuanto a los aportes efectuados en Moneda Dólar, el riesgo de conversión de Moneda Dólar a pesos lo asumirá el fondo, igual caso en lo referente a los rescate en Moneda Dólar, la conversión de pesos a la moneda Dólar el riesgo los asumirá el fondo.

Los Aportes acogidos a los planes de Ahorro Previsional Voluntario, NO podrán acogerse simultaneamente a lo dispuesto en el Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta.

Conforme a lo dispuesto en la Circular Nº1.740 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas.

Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscritos antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

## CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

		Z
Fecha	Hora	
Código Agente	N°Confirmatorio	
Vombre Agente		
Contrato de aporte para los fondos mutuos:		FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO C
Señor		
Gerente General		
Presente		
Por este acto hago entrega de la suma de	ma de	nara ser invertida en cuojas del FONDO MUTTIO
	, scrie	, en conformidad a las normas del reglamento
interno de este fondo, las que decl	aro conocer y aceptar en su integr	nterno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las
condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.	cción IV del presente contrato.	

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT:

NOMBRES:

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO

II) DIRECCION

PARTICULAR:

COMERCIAL:

## III) INFORMACIÓN ADICIONAL

i. El aporte se cineia de la signicia roma.	THE PARTY OF THE P
2. Tributación:	

\_Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar

impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos

de ahorro netos negativos o determinados.

el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos : FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO C). Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en

Ninguna de las anteriores

## IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

 a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular. invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando

 b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO C, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de como producto de las fluctuaciones propias del mercado. mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de equivale a su remuneración anual. acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los aportes representativos de Cuotas de las Series A, B e I, estarán afectos a detalla el cobro de la Comisión de Colocación Diferida, al rescate, para las Series A, B e I de este Fondo una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en Fondo, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva. Para mayor detalle, en el punto número 2 de este Contrato, se presenta un tabla donde se

B e I sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado integramente y con la misma S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos Mutuos administrados por Celfin Capital para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes de las Series A

de Ahorro Previsional Voluntario traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo

proporcionado un cuadro comparativo de sus costos. Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad no g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la mayor de dos días habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha

 h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

j) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo Mutuo Celfin Dinámico C que puede atribuirse a éstos es hasta un 0,40%, y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra e), de la sección IV de los respectivos reglamentos internos. Es importante destacar que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo.

## Porcentaje de Remuneración Anual

La sociedad administradora deducirá, por concepto de su remuneración fija anual, el porcentaje que se indica para cada Fondo Mutuo administrado por ella, según el siguiente detalle:

## 1. Fondo Mutuo Celfin Dinámico C:

- (i) Serie A: hasta un 3,332% anual, IVA incluido, sobre el valor neto diario de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al numeral II de la Circular Nº1.738 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación;
- (ii) Serie B: hasta un 2,6775% anual, IVA incluido, sobre el valor neto diario de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al numeral II de la Circular Nº1.738 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación;
- (iii) Serie C. hasta un 4,165% anual, IVA incluido, sobre el valor neto diario de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al numeral II de la Circular Nº1.738 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.
- (iv) Serie 1: hasta un 1,19% anual, tVA incluido, sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al numeral II de la Circular Nº1.738 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.

La Sociedad Administradora podrá, en todo nomento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que dessen consultarlo; la información de ese registro poserá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuctas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

## (2) Comisiones de Colocación

El Fondo Mutuo Celfin Dinámico C en lo referente a los aportes representativos de Cuotas de las Series A, B e l, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en el Fondo, la que se cobrará al momento del reseate del monto original del aporte de la serie respectiva.

Los siguientes cuadros, resumen la comisión antes indicada para cada una de las Series individualizadas:

Cuotas Serie A

Permanencia (días)

1 - 30 2,380% IVA incluido,

31 o más días 0,00%

Cuotas Seric B

Permanencia (días) Comisión 1 - 180 2,975% IVA incluido

181 - 360 1,190% IVA incluido 361 o más días 0,00%

Cuotas Serie C

Las inversiones efectuadas en esta serie del Fondo no estarán afectas a una comisión de colocación.

Cuotas Scrie I
Permanencia (días) Comisión

1 - 30 2,380% IVA incluido, 31 o más días 0,00%

ra efectos de determinar el nú

Para efectos de determinar el números de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) del Número 2 del Título IV, del respectivo Reglamento Interno. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes de la serie A, B e I, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de csos rescates sea destinado integramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos Mutuos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

## (3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago del rescate para el Fondo Munto Celfin Dinámico C se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado de la fecha presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de Rescate Programado.

46:11

#### Aceptación

de su recepción lo permita.
-----------------------------

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	R.U.T. Soc. Admin.	Nombre Soc. Admin.	Firma persona autorizada por la Soc. Admin.
	R.U.T. participe	Nombre participe	Firma participe

ANEXOS AL CONTRATO

#### ANEXO

## AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO C

THE RESERVE AND THE WAY WE SHARE THE STATE OF THE STATE O	(indicar periodicidad), por la cantidad
e, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo	, de acuerdo a los términos señalados en
d Reglamento Interno del Fondo.	

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días \_\_\_\_ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el \_\_\_/\_\_(dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

d) Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito Nº emitida por el Banco . Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de	e)	Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.	b) Cargo en mi cuenta vista Nº que mantengo en el Banco	o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.	a) Cargo en mi cuenta corriente N° que mantengo en el Banc	La forma de enterar mi aporte sera a través de:
emitida por el Banco entre instrumento al Banco o a la Administradora de	al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.	nstrumento al Banco recién singularizado, para debitar en	ie mantengo en el Banco	ioitados.	que mantengo en el Banco	

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte

### a) Descuentos por planilla

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Participe deje de prestar servicios al empleador agente; (ii) hasta que el Participe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica. En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para

la Administradora, ni generando obligación alguna para el Participe. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace

## b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Participe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica. En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

## c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Participe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica. En el evento que el Participe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participe. . Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Nombre completo persona que firma por la Soc. Adrain.	R.U.T. Soc. Admin.	Nombre Sec. Admin.	Firma persona autorizada por la Soc. Admin.	
	R.U.T. participe	Nombre participe	Firma participe	

x de II

#### ANEXO 2

# SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos:
FONDO MUTUO CELFI
CELFIN
IN DINAMICO C
( )

#### A) Aceptación

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

utilizando la red World Wide Web (Internet) o por Plataforma Telefónica a través de un Sistema Telefónico

El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el partícipe será el sistema de transmisión remota, vía electrónica

9 de []

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- naturales, nacionales o extranjeras con residencia en Chile y las personas jurídicas nacionales o extranjeras, que suscriban el presente 1.- Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefónico de que da cuenta este anexo, todas aquellas personas
- El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la dministradora ofrece a través de Internet o una Plataforma Telefónica.
- presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre. fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se 3.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o vispera de día inhábil después del cierre de operaciones del
- la calidad de participe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo esta presentarlo a tarjeta de crédito, según corresponda. entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del 4.- Los aportes se deberán efectuar en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque y se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte de la Administradora o agente colocador. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques

efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si esta se efectuare con operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre. posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del fondo, los aportes solicitados después del cierre de Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se

- través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los clementos que permiten materializar la operación requerida por el 5.- En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a
- al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. disposición del partícipe, en todo momento, en las oficinas de la Administradora o del agente colocador, toda la información exigida por 6.- Se mantendrá a disposición de los partícipes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes

## D) Declaración de responsabilidades

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones necesidad de efectuar o tomar otro resguardo. recibida por la administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el participe, sin y/o consultas ingresada a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así

cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail. La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle termino en

Nombre Soc. Admin,	Nombre participe
R.U.T. Soc. Admin.	1
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	